

Seguridad Privada



Boletín Informativo. Número 5. - Abril 2000

VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE FORMA DISCONTINUA

Desde hace un tiempo las empresas de seguridad vienen estudiando la posibilidad de realizar contratos de vigilancia en los que, con un mismo servicio se atienda la vigilancia de varios lugares próximos entre sí.

Ante las dudas sobre la legalidad de este tipo de actividad, la Secretaría General Técnica ha puesto de manifiesto, en un informe remitido a esta Unidad, los siguientes extremos:

En la normativa de seguridad privada, no existe ninguna referencia al supuesto planteado, y por tanto hay que atenerse a lo establecido en la misma así como en las bases que establezca el convenio colectivo del sector y, en particular, en las cláusulas que en cada contrato se determinan.

Sin embargo, para que tal prestación se realice dentro de lo establecido en la norma, en ningún caso la vigilancia se podrá realizar de forma simultánea en dos o más establecimientos, debiendo desarrollarse de forma sucesiva en cada uno de ellos y por un tiempo previamente determinado, teniendo que estar perfectamente reflejado en el contrato de servicio.

La utilización de las vías públicas en los desplazamientos que realicen los vigilantes de un lugar a otro de trabajo, no debe plantear ningún problema ya que, durante las mismas se debe considerar que están fuera del servicio, pues salvo en los supuestos excepcionales previstos en la norma (transporte de fondos, valores .. , etc.), "los vigilantes deben

SUMARIO

- Vigilancia y protección discontinua o continuada... 1
- Joyerías, nivel de blindaje en sus puertas 2
- Asociación de Profesionales en cerrajería 3
- La Guardia Civil en materia de Seguridad Privada 4
- Seguridad privada en acontecimientos deportivos 6
- Autorización de cajeros desplazados (sentencias) 8
- El vigilante en la actividad de Transporte de Fondos 9
- Acreditación de profesores en Seguridad Privada 10
- Guarda particular del campo, trabajador autónomo 12
- Plazos de adecuación 14
- Cantabria celebra el día de la Seguridad Privada 16



desempeñar sus funciones en el interior de los inmuebles de cuya vigilancia y protección estuvieran encargados", siendo considerada como falta grave el incumplimiento de este precepto.

Por tanto, al no estar ejerciendo funciones como vigilante de seguridad durante los traslados de un lugar a otro de trabajo, estos podrán ser realizados en la forma que se estime oportuno, sin más restricciones en cuanto al medio utilizado, al tiempo empleado

o a cualquier otro factor, que las impuestas por la norma y las que se deriven de sus propias condiciones laborales.

Este tipo de servicios, no debe ser comparado con el que se realiza en polígonos industriales y urbanizaciones, cuya realización está contemplada en la norma y requiere condiciones específicas y autorización previa. (art. 13 L.S.P. y 80 R.S.P.)

Secretaría General Técnica del M.I.

JOYERÍAS, NIVEL DE BLINDAJE EN SUS PUERTAS.

El problema que plantea la aplicación de la normativa de seguridad privada acerca del nivel de resistencia que se debe exigir en los cristales de las puertas que se instalen en las joyerías queda disipado en la contestación que, a la pregunta realizada, da la Vicesecretaría Técnica del Ministerio de Interior.

La duda surge ante la contradicción que se produce entre el R.S.P. (Art. 127,1,d), que exige para este dispositivo de seguridad un nivel de resistencia al "**impacto manual**", y la Orden Ministerial de 23 de abril de 1997, sobre medidas de seguridad, en su apartado decimoséptimo, que exige que la

resistencia del blindaje de las puertas sea del **nivel A-00**, considerado "**antibala**" conforme a las normas del Ministerio de Industria.



La Vicesecretaría General Técnica resuelve la consulta planteada al considerar que existe una laguna legal, que sólo podrá ser llenada mediante una nueva Orden Ministerial o haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 112.1.c del referido

Reglamento. Este artículo otorga a las autoridades competentes, la posibilidad de aumentar los niveles de seguridad cuando concurren las circunstancias descritas en él.

Por tanto, mientras no se solvete la situación actual sólo se debe exigir, como blindaje en las puertas de los citados establecimientos, un mínimo de resistencia al impacto manual, sin que ese mínimo sobrepase el nivel A, a que se refiere el apartado cuarto, parte segunda del Anexo a la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1986.

Secretaría General Técnica del M.I.

ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE ESPAÑA EN CERRAJERÍA Y SEGURIDAD

El interés mostrado por parte de un grupo de profesionales relacionados con la seguridad, pero no contemplados en la normativa de Seguridad Privada, queda patente en un informe remitido, por la Asociación Profesional de España en Cerrajería y Seguridad, a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, en el que proponen se dé tratamiento legal al sector que representan.

Según sus manifestaciones la actividad de técnicos aperturistas y seguridad doméstica que desempeñan, está siendo invadida por una serie de empresas que desarrollan y prestan servicios de estas características sin ofrecer a los clientes ningún tipo de garantías.

El fin que persiguen con sus reivindicaciones es el de regular un área, que consideran básica en la seguridad, mediante una normativa que permita el control o intervención de la Administración, que sea aplicable a los aperturistas y profesionales de seguridad doméstica y faculte a las empresas dedicadas a dichas actividades para ofrecer suficientes garantías de privacidad a quienes utilicen sus servicios.

Proponen la creación de un procedimiento regulador, a través de una disposición de rango adecuado, de forma que la Administración pudiera realizar un control eficaz de su profesión, acreditándola mediante una licencia o autorización administrativa, creando a su vez un procedimiento sancionador que obligue a cumplir las normas y evite el intruismo.

Grupo Mixto de Trabajo

Para avanzar en su propuesta esta Asociación ha creado un grupo de trabajo en el que se han debatido y estudiado lo que consideran deben ser los puntos básicos, que podrían resolver los problemas normativos de la profesión, dentro de un control por parte del Ministerio del Interior como último responsable de la seguridad ciudadana,

En su estudio desarrollan distintos apartados relativos a: los requisitos o pruebas que serían necesarios para la homologación de este tipo de empresas; la creación de un registro de profesionales y empresas que prestan sus servicios; un sistema de control de los trabajos y reparaciones efectuadas; la expedición de un carnet identificador para estos profesionales y otras cuestiones de menos importancia.

El trabajo hasta ahora realizado sería el paso previo a la creación de un Grupo Mixto de Trabajo, en el que intervendría, por un lado, el Ministerio del Interior y por otro, representantes del sector.

En principio la Asociación pretende que la Unidad Central de Seguridad Privada sea su interlocutor e introductor ante la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.



**Asociación de Profesionales de España
en Cerrajería y Seguridad**

INTERVENCIÓN DE LA GUARDIA CIVIL EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

Son frecuentes las quejas que se vienen produciendo por parte de las unidades territoriales acerca de las intervenciones de la Guardia Civil, en materias de seguridad privada, que no son de su competencia, realizando inspecciones a establecimientos obligados, y a empresas de seguridad.



Toledo ha sido el último en sufrir la intervención incorrecta por parte de la Guardia Civil, y sus quejas vienen motivadas por las protestas recibidas de las propias empresas y usuarios afectados.

Desde hace unos meses y siguiendo instrucciones de sus superiores, Guardias Civiles de la 111 Comandancia, están realizando inspecciones a las entidades bancarias exigiéndoles la puesta a punto, sustitución o instalación de los sistemas de captación de imágenes. Como todos sabemos, ésto no es exigible en localidades con menos de 10.000 habitantes, y a los que se les puede exigir, tienen un período de adaptación que finaliza el día 14 de julio de 2000. Aprovechando la visita, recogen datos y teléfonos del responsable de seguridad así como de todos los elementos de los sistemas de seguridad.

De la misma forma y en este caso en las Centrales de Alarma, realizan inspecciones en las que les solicitan los libros-registro, los listados de incidencias, propuestas de sanción, realizan comprobaciones de los requisitos de conexión e información a los usuarios, así como lo referente a la adecuación de los sistemas de seguridad conectados a Centrales de Alarma.

A las empresas de instalación y mantenimiento les requieren información sobre el cumplimiento de sus obligaciones de informar a los usuarios, y facilitar los manuales y planos sobre los sistemas que se instalan así como de la obligación del mantenimiento de los mismos.

Estas actuaciones están creando una problemática que afecta directamente a los responsables de las unidades territoriales ya que, los criterios que intenta imponer la Guardia Civil en sus inspecciones difieren, en la mayoría de los casos, de los establecidos en la norma, de las directrices impartidas por la Secretaría Técnica del Ministerio del Interior y de las emitidas desde esta Unidad Central, que pretenden, sobre todo, unificar criterios de actuación en todo el territorio.

El malestar creado con esta actitud se ve reflejado en las crecientes protestas que se reciben por parte de empresas de seguridad y usuarios a los que se les están exigiendo medidas de seguridad que no están contempladas como obligatorias por la Norma. Por otra parte, dentro del colectivo afectado por estas inspecciones, se crea confusión sobre sus obligaciones al verse sometidos a un doble

control que, además de innecesario, no está contemplado en la normativa, haciendo perder credibilidad a los responsables de las Unidades Provinciales y Locales.

COMPETENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art. 12.1 A,g) establece de forma clara, que corresponde al Cuerpo Nacional de Policía el control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación de su personal, medios y actuaciones, reservando únicamente a la Guardia Civil las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos (art. 12 B.a).

Por otra parte, la Ley de Seguridad Privada, corroborando la norma anterior, establece las mismas atribuciones aunque, de forma específica, determina las competencias de la Guardia Civil en esta materia que son:

- La habilitación y control de los Guardas Particulares del Campo y sus especialidades.

- La concesión de licencias de arma y supervisión de los ejercicios de tiro del personal de seguridad privada, así como la expedición de las guías de las armas.

- La emisión de in-

formes sobre idoneidad de los armeros (no la aprobación de los mismos).

- El diligenciado para la habilitación de los libros-registro de armas.

- Lo relacionado con materia de explosivos.

LOS LIBROS-REGISTRO, LA INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTOS INCLUIDO EL DE ARMAS, QUE DEBEN LLEVAR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD, CORRESPONDE AL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA SIENDO COMO YA SE HA DICHO, COMPETENCIA DE LA GUARDIA CIVIL ÚNICAMENTE EL DILIGENCIADO DEL DE ARMAS.

El resto de las competencias sobre el control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación, incluido el control de los guardas particulares del campo en sus distintas especialidades, cuando se hallen encuadrados en empresas de seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía.

De lo anterior se deduce que, el control de los medios utilizados por las empresas y personal de seguridad, incluye también el de las armas y armeros utilizados por los mismos, existiendo, por parte de la Guardia Civil, la obligación

de comunicar a la Policía el número y clase de armas que las empresas tengan en cada uno de sus locales (art. 23. 6 R.S.P.).

En cuanto a los libros-registro, la inspección y control de éstos, incluido el de armas, que deben llevar las empresas de seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía, siendo como ya se ha dicho, competencia de la Guardia Civil únicamente el diligenciado del de armas.

Informe U.C.S.P.

LA SEGURIDAD PRIVADA EN ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS.

La normativa vigente tanto desde el punto de vista de la seguridad privada como desde el Reglamento de Prevención de la Violencia en el Deporte, recomiendan, y en otros casos exigen, a los organizadores la contratación de servicios privados de seguridad en el interior de los recintos deportivos.

La implantación de los servicios de seguridad privada en estos eventos no es un proceso sencillo pues las empresas de seguridad tuvieron que salvar grandes obstáculos para que los servicios fuesen autorizados, al no ser bien vistos éstos por la entonces Dirección de la Seguridad del Estado y así se interpretaba que la presencia de los entonces Vigilantes Jurados (regulados por el R.D. 629/78 de 10 de marzo) podría suponer una invasión de las competencias atribuidas a las fuerzas de seguridad y por otra parte tampoco parecía aconsejable la presencia de personal armado en estos espectáculos de gran afluencia de público, si bien esta situación se fue solventando con la presencia de los denominados Guardas de Seguridad.

Fue en los años 82-83 cuando la seguridad privada irrumpe en los estadios de España, siendo pionero el estadio de La Rosaleda en Málaga.

Su implantación en todos los estadios ha planteado ciertas dudas que nos han llevado a efectuar diversas consultas, de las cuales la más funcional fue un informe elaborado por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, respondiendo a la pregunta sobre la legalidad de los "cacheos" efectuados por

los Vigilantes de Seguridad en los accesos a recintos deportivos. En él se hace una exégesis sobre aspectos legales que amparan dichas actuaciones, al mismo tiempo que hace un recorrido por la normativa actual de carácter eminentemente práctico, si bien no analiza, ni tiene porque hacerlo, otras cuestiones a las que más adelante nos referiremos.

Comienza dicho informe remitiéndonos a la Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, la cual establece que los espectáculos deportivos quedaran sujetos a las medidas de prevención de la violencia que se disponen en la Ley del Deporte (10/92 de 15 de octubre); es así como en el art.69 de la aludida Ley se establece que "Los organizadores y propietarios de las instalaciones deberán garantizar las necesarias medidas de seguridad en los recintos deportivos de acuerdo con lo legal y reglamentariamente establecido al efecto".

En los art. 23 y 24 del Reglamento para la Prevención de la Violencia en los Espectáculos Deportivos de aplicación a las competiciones deportivas de fútbol y baloncesto profesional, a las calificadas de Alto Riesgo y a las que en el futuro se determinen a instancia de la Comisión Antiviolenencia, se enumeran diversas responsabilidades y obligaciones de los organizadores y entre ellas cabe destacar la de disponer de un Jefe de Servicio de Seguridad y del personal y medios adecuados para garantizar el cumplimiento de la normativa legal. En el art. 23 ya se hace una referencia al artículo 16 de la Ley de Seguridad Privada.

Con la exigencia legal de disponer de personal y medios para los fines citados, quedan por especificar si éste debe ser personal de seguridad privada incluido específicamente en la Ley 23/92.



Existiendo la obligatoriedad de un Jefe de Servicio de Seguridad y señalando el artículo 16 de la Ley de Seguridad Privada las funciones del Jefe de Seguridad, está clara la necesidad de la existencia de personal de seguridad privada, con las funciones encomendadas en la Ley de Seguridad Privada, para lograr la efectividad de las prohibiciones legales establecidas en el Reglamento para la Prevención de la Violencia en Espectáculos Deportivos, que de forma clara establece que "para el cumplimiento de las prohibiciones legales, los organizadores dispondrán del personal y de los medios adecuados", funciones que tienen su respaldo en el R.S.P.(art. 71) al atribuir a los vigilantes de seguridad "el evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección" y la de "la realización de las comprobaciones, registros y prevenciones necesarios para el cumplimiento de su misión"(art. 76.1).

Por otra parte el Reglamento para la Prevención de la Violencia en Es-

pectáculos Deportivos, establece la asistencia a las reuniones previas, con el Coordinador de Seguridad de los servicios que participen en el acto deportivo, entre los que se encuentran los de seguridad privada.

Hasta aquí lo expuesto nos da los pilares básicos, sobre la actuación de los servicios de seguridad privada en eventos deportivos, fundamentalmente fútbol y baloncesto, no obstante son, además de éstas, otras las cuestiones legales a las cuales habría que dar respuesta, tal es el caso de:

- ¿Por qué los jefes de servicio de seguridad en los clubes, cuya exigencia hace referencia el art. 23 del Reglamento para la Prevención de la Violencia en el Deporte no son titulados, salvo alguna excepción, de acuerdo a la normativa que establece el Reglamento de Seguridad Privada? (art 63).

- ¿Cuándo se efectúan los simulacros de emergencia, por parte del personal de seguridad privada, que el Reglamento para la Prevención de la Violencia

en el Deporte establece, en su art. 28, 1º ?.

- Caso de incumplimiento por parte de los clubes, de los requerimientos que el Coordinador de Seguridad Deportiva efectúa en las reuniones previas, en cuanto al número de vigilantes de seguridad y cometidos de éstos ¿se aplicará contra los organizadores del evento el Reglamento para la Prevención de la Violencia en el Deporte o bien podrá aplicársele la normativa reguladora en materia de Seguridad Privada?

Es práctica habitual, por parte de los vigilantes de seguridad, la ocupación de efectos prohibidos, drogas, armas blancas, llaves de pugilato, etc, que posteriormente y acompañados de las filia- ciones correspondientes se entregan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. ¿Es legal esta forma de actuar o por el contrario debe el vigilante de seguridad solicitar la presencia de algún miembro del dispositivo policial para que levante la oportuna Acta de Incautación, en presencia del interesado?.

Estas y otras cuestiones puntuales, crean muchas dudas a los servicios policiales, que normalmente se resuelven de modo artesanal, pero es de dudosa eficacia este modo de actuar ante una catástrofe o problema de emergencia.

Insp. Jefe, Antonio Gómez Menor(Vigo)

AUTORIZACIÓN DE CAJEROS DESPLAZADOS (SENTENCIAS)

A pesar de la interpretación realizada por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, algunos Juzgados entienden que los cajeros automáticos no pueden ser considerados establecimientos bancarios.

El Banco Popular Español viene recurriendo, de manera sistemática, las sanciones que se le imponen por no solicitar autorización previa para la instalación de cajeros desplazados.

Sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, Santa Cruz de Tenerife y Madrid vienen estimando los recursos interpuestos, al entender que los cajeros automáticos no pueden ser considerados establecimientos bancarios, entendiendo por tales, los locales en los que se ejerce la actividad bancaria y no las máquinas que prestan determinados servicios propios de las entidades bancarias.

Las distintas sentencias argumentan que la obligación de solicitar autorización para el inicio o desarrollo de la actividad debe exigirse respecto de los establecimientos, no siendo posible una interpretación analógica ni extensiva a los cajeros automáticos.

La Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, en un informe que se publicó en el Boletín núm. 4, entiende, sin embargo, que los cajeros que se instalen en espacios abiertos y que no formen parte del perímetro de un edificio, es decir, los cajeros desplazados, en cuanto instalaciones obligadas a disponer de medidas de seguridad, deberán solicitar autorización para su instalación.

Las sentencias antes referidas, también indican que aún no siendo obligatoria la previa autorización, ello no implica que la Administración no pueda verificar la adopción de las medidas de seguridad obligatorias en dichos cajeros, realizando las inspecciones y comprobaciones necesarias, acordando en su caso, la retirada o precinto de los mismos, pero sin que tales actos tengan el carácter de sanción, al no estar tipificada la obligatoriedad de la autorización respecto de dichos cajeros.

Por parte de esta Unidad, y mientras no exista una doctrina consolidada, se entenderá que los cajeros desplazados son oficinas bancarias, en consonancia con la catalogación que de éstos hace el Banco de España.



Sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, Murcia y Santa C. de Tenerife

EL VIGILANTE EN LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE FONDOS

Las operaciones de reposición de efectivo en cajeros automáticos, así como la retirada de tarjetas de crédito retenidas en el mismo, siempre que se realicen por vigilantes de seguridad encargados del transporte de fondos, no exceden de las obligaciones recogidas para esta actividad en la normativa de seguridad privada.



En fechas pasadas, la Federación Regional de Servicios de la Unión General de Trabajadores, remitió a la Unidad Central un escrito en el que exponía la frecuente realización de operaciones de reposición de efectivo en cajeros automáticos, así como la retirada de las tarjetas de crédito retenidas en el mismo, por vigilantes de seguridad encargados del transporte de fondos, que entienden exceden las obligaciones recogidas en el Reglamento de Seguridad Privada.

La Unidad Central, ha mantenido y mantiene que una de las funciones de los vigilantes de seguridad es el transporte, carga y descarga de efectivo y su posterior entrega.

En el caso de los cajeros automáticos, puede entenderse que se realiza el mismo tipo de entrega, debiendo cumplirse todo lo dispuesto por la normativa de seguridad privada respecto al transporte y distribución: vehículos, número de vigilantes, contratos, hojas de ruta, etc.

En el supuesto de que en la entidad de crédito se esté prestando un servicio de vigilancia y protección, cabe que dicho servicio se realice fuera de la entidad, en el lugar en que esté situado el cajero, durante las operaciones de reposición de fondos o de reparación de averías, pero no podrán realizar el transporte de los fondos ni reponer efectivo en los cajeros, sino que se limitarán a su protección.

En cuanto a la retirada de las tarjetas de crédito retenidas en el cajero, la Unidad Central entiende que las tarjetas tienen la consideración de monedas, por lo que le resultaría aplicable lo expuesto para la reposición de fondos.

La realización de reparaciones, revisiones y el mantenimiento del estado operativo de los cajeros, no son actividades que puedan encuadrarse dentro de las funciones de los vigilantes de seguridad, limitándose su actuación a la vigilancia y protección durante el desarrollo de las mismas.

En el caso de que vigilantes de seguridad realizaran estas operaciones, funciones que exceden de la habilitación concedida, constituirían las infracciones previstas en el Reglamento de Seguridad Privada, y podrían ser objeto de sanción.

Informe U.C.S.P.

ACREDITACIÓN DE PROFESORES EN SEGURIDAD PRIVADA

Cada vez son más frecuentes las consultas realizadas acerca del procedimiento seguido para la acreditación del profesorado de los Centros de Formación, Actualización y Adiestramiento profesional del personal de seguridad privada.

3.- En todo caso se tendrá en cuenta, a efectos de acreditación, la experiencia práctica adquirida por los aspirantes en el ejercicio de funciones, relacionadas directamente con seguridad.



A) Requisitos comunes a todos los solicitantes

1.- Instancia personal especificando el módulo o área, asignatura o materia concreta para la/s que solicita acreditación.

2.- Domicilio y teléfono del solicitante a efectos de notificación o contacto.

3.- Fotocopia compulsada del DNI o documento equivalente para los solicitantes extranjeros.

4.- Pago de Tasas. Todas las solicitudes irán acompañadas del justificante de pago de Tasas (***ejemplar para la Administración, Modelo 750, Tasa 16004, facilitado en dependencias policiales***), previstas en la Ley 13/1996, ajustándose a las siguientes normas:

- Por acreditación de profesor, 7.000 ptas., a ingresar en Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito, utilizando al documento homologado de ingreso del Ministerio del Interior, Modelo 750, tasa 16004, Tarifa Undécima.

- Por cada compulsada de documento, 500 ptas. Por cada página del documento a compulsar, la cuantía exigible se incrementará en 250 ptas., a ingresar en la forma establecida anteriormente, señalando en el recuadro correspondiente que se trata de la Tarifa Decimocuarta.

Hay que partir de una premisa, establecida por la normativa, que exige a todos los profesores que impartan enseñanzas en los Centros de Formación de seguridad privada estar acreditados. (LSP, Disposición adicional transitoria)

Estos profesores deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar en posesión de titulación universitaria superior, cuando la asignatura de que se trate esté integrada como enseñanza de tal carácter dentro del sistema educativo general.

2.- En el supuesto de materias no recogidas en el sistema educativo general público, dicha acreditación será expedida por el Director General de la Policía, salvo la formación de alumnos aspirantes a guardas particulares del campo y sus especialidades, en cuyo caso será expedida por la Dirección General de la Guardia Civil.

En cada compulsa se hará constar el nombre y apellidos del funcionario que la realice, según lo dispuesto en la Resolución de 11-03-97 DGP.

B) Requisitos específicos

1.- Los solicitantes de enseñanzas que estén integradas en el sistema educativo general, presentarán la correspondiente titulación o fotocopia compulsada de la misma.

Los que aleguen otras titulaciones no relacionadas directamente con la asignatura que pretendan impartir, o bien de las que no exista titulación de grado superior, deberán acompañar certificación de la Universidad o Centro docente en la que consten todas las materias correspondientes a esa titulación.

2.- Los solicitantes de módulos, asignaturas o materias no recogidas en el sistema educativo general público, habrán de aportar para su estudio y valoración por la Sección de Procesos de Seguridad Privada:

- Memoria pedagógica, en la que se demuestre la capacidad y conocimientos para impartir el módulo, asignatura y tema solicitado. Esta memoria se valorará hasta un máximo de **cinco puntos**.

- Curriculum comprensivo de:

Los conocimientos de los aspirantes relacionados con la materia solicitada, manifestados preferentemente a través de publicaciones, actividad docente previa y en el ejercicio de su profesión. El curriculum será valorado igualmente hasta un máximo de **cinco puntos**.

3.- La experiencia en el ejercicio de funciones directamente relacionadas con la seguridad se valorará hasta un máximo de **dos puntos**, que se sumarán a los obtenidos en el apartado anterior.

La actividad docente y el ejercicio de la profesión será valorada con arreglo al siguiente baremo:

- 0,10 puntos por cada hora lectiva acreditada.

- 0,20 puntos para cada publicación en revistas u otros medios periodísticos.

- 0,50 puntos por cada año de experiencia.

- 1,00 puntos por cada libro publicado.

4.- Ante la dudosa validez de algunos títulos o diplomas para las materias de armamento y tiro, preparación física, defensa personal y explosivos, se acuerda la posibilidad de someter a exámen a los que no presenten estas titulaciones oficiales o que fueran avaladas por organismos oficiales.

COMISIÓN DE VALORACIÓN

Por otra parte, siempre siguiendo los criterios establecidos por la norma, existe una Comisión de Valoración del profesorado cuya composición se recoge en la Resolución de 28-11-95 DGP, y que es la encargada de emitir los correspondientes informes sobre la concurrencia de los requisitos de acreditación presentados.

Dentro del Anexo 1 de la Resolución de 19 de enero de 1996 de la Secretaría de Estado de Interior, se pormenorizan las titulaciones exigidas para cada uno de los módulos profesionales de formación de vigilantes de seguridad.

División de Formación y Perfeccionamiento

EL GUARDA PARTICULAR DEL CAMPO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO



Mientras la norma general para los vigilantes de seguridad es que deben estar obligatoriamente integrados en una empresa de seguridad para ejercer sus funciones, los guardas particulares del campo pueden realizarlas, bien integrados en una empresa de seguridad, o siendo directamente contratados por los titulares de la explotación a custodiar, existiendo, en principio, la posibilidad del ejercicio de la actividad con carácter autónomo.

Este personal puede ejercer sus funciones de vigilancia y protección de la propiedad en fincas rústicas, fincas de caza y en los establecimientos de acuicultura y zonas marítimas protegidas con fines pesqueros.

Encuadramiento en el sistema de Seguridad Social

El ejercicio de su actividad puede adoptar varias fórmulas distintas:

- Contrato laboral con una empresa de seguridad.

- Contrato con una empresa de seguridad, pero sin que dicho contrato pueda considerarse como laboral a efectos de encuadramiento en la S.S.

- Contrato laboral suscrito directamente con uno o varios titulares de explotaciones agrarias para la custodia del ganado, la vigilancia y represión del furtivismo venatorio o la vigilancia de las propias explotaciones.

En este caso procedería el alta en el **Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social** (art.3.2.a)

- Ejercicio por cuenta propia de la actividad de guardería privada del campo.

Aquí, procedería el alta en el **Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, siempre que se realice de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Respecto a la documentación necesaria para acreditar que se está ante un trabajo autónomo, el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas y bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, dispone que se acompañarán a la solicitud de alta, los documentos y medios de prueba determinantes de su procedencia y, a modo de ejemplo, se enumeran los siguientes:

- a) Documento que acredite que el solicitante ostenta la titularidad de cualquier empresa individual o familiar.
- b) Justificante de abonar el I.A.E.
- c) Copia de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que sean necesarias para el ejercicio de la actividad de que se trate.
- d) Declaración responsable del interesado y cualesquiera otros, propuestos o no por el solicitante que le sean requeridos a estos efectos por la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante lo anterior, numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, tanto de la Sala de lo Social como de lo Contencioso-Administrativo, señalan que el alta en el I.A.E. no constituye prueba irrefutable de

que el trabajo se realice por cuenta propia, puesto que dependerá de la naturaleza de la prestación de servicios.

En el supuesto de que no pudiera acreditarse suficientemente que la actividad se presta por cuenta propia, queda obligatoriamente incluido en el Régimen Especial Agrario de la S.S., siempre que las fincas en las que realicen sus funciones puedan ser calificadas como explotaciones agrarias.

Consecuentemente, si dichas explotaciones carecen de las condiciones para calificarse como agrarias desde la perspectiva del sistema de la S.S., el Régimen en el que procedería el encuadramiento sería el Régimen General de la Seguridad Social.

Serán por tanto, los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los que determinen la procedencia o no del alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con base en los documentos y medios de prueba que se acompañen a la solicitud.

Secretaría General Técnica del M.I.



PLAZOS DE ADECUACIÓN

Las Ordenes Ministeriales del 23 de abril de 1997, sobre empresas y medidas de seguridad, fueron publicadas en el Boletín Oficial en fecha 6 de junio del mismo año, estableciéndose que su entrada en vigor tendría lugar a los treinta días de su publicación.

Posteriormente, se publicaron las siguientes correcciones de errores:

- A la Orden sobre **Medidas de Seguridad** en el Boletín Oficial del Estado de 14 de junio de 1997
- A la Orden sobre **Empresas de Seguridad** en los Boletines Oficiales del Estado de 14 de junio y 2 de julio de 1997.

Por tanto, y en cuanto a la fecha que debe tomarse como referencia para el cómputo de los treinta días, a efectos de determinar la fecha de entrada en vigor de las citadas Ordenes Ministeriales, debe ser la de la última corrección de errores publicada, considerándose que es a partir de ese momento cuando puede estimarse completa la publicación de la Norma.

ENTRADA EN VIGOR DE LAS ORDENES MINISTERIALES

Visto lo anterior y siguiendo esos criterios, la entrada en vigor de las Ordenes Ministeriales antes citadas, tuvo lugar las siguientes fechas:

- Orden sobre **Medidas de Seguridad**, el 14 de julio de 1997
- Orden sobre **Empresas de Seguridad**, el 2 de agosto de 1997

El cuadro que se acompaña, resume los plazos de adecuación de cada una de las materias, tanto para las empresas de seguridad como para los establecimientos obligados, pormenorizando detalladamente las distintas circunstancias que pueden concurrir en unos y otros.

Informe U.C.S.P.

EMPRESAS DE SEGURIDAD

MATERIA	PLAZO	DISPOSICIÓN
Modelo de Contrato	02-08-1998	Ley 23/92 (transitoria 19 R.D. (Transitoria I)
Libro Registro	11-12-1999	Resolución S.E.S. R.D. (Transitoria 14) O.M.e. 24-04-97 (art.15)
Sistemas de Seguridad (Puertas, Rejas, Volumétricos, Conexión C.A.)	02-08-1998	R.D. (Transitoria 5) O.M.e. (Transitoria I)
Centro Control Alarmas (Nivel de resistencia)	02-08-1998	R.D. (Transitoria I) O.M.e. (Transitoria I)
Vehículos Blindados para Transporte de Fondos	02-08-2002	R.D. (Transitoria 7) O.M.e. (Transitoria 2) O.M.e. (Disposición Final)
Armeros	02-08-1998	R.D. (Transitoria 6) O.M.e. (Transitoria I)
Otras no reguladas específicamente	02-08-1998	Ley 23/92 (Transitoria I)

ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS

MATERIA	PLAZO	DISPOSICIÓN
Videos y Protectores en establecimientos sujetos a nueva autorización	14-07-1998	R.D. (Transitoria 1 ^{ab}) O.M.m. Disposición Final 3 ^a
Videos y Protectores	14-07-2002	R.D. (Transitoria 5.1.B.4 ^o)
Cámaras acorazadas y de compartimentos de alquiler	Elementos electrónicos 14-07-2002 Elementos físicos 14-07-2002	R.D. (Transitoria 5) O.M.m. (Transitoria I)
Cajas Fuertes y Cajeros	14-07-1998	R.D. (Transitoria I y 5)
Dispensadores	14-07-1998	Ley 23/92 (Transitoria I) R.D. (Transitoria 5)
Resto Sistemas electrónicos	14-07-2002	R.D. (Transitoria 5) O.M.m. (Transitoria I)
Libro Catálogo	11-12-1999	Resolución S.E.S.
Otras	O.M.m. 14-07-1998 O.M.e. 02-08-1998	Ley 23/92 (Transitoria I) R.D. (Transitoria 5) Ley 23/92 (Transitoria I)

ASESORAMIENTO COMO NORMA DE PREVENCIÓN

Uno de los objetivos marcados en el programa “ Policía 2000 “ es el asesoramiento al ciudadano como forma de conseguir la prevención del delito.

Por otra parte, en el acercamiento que se ha producido durante los últimos tiempos con las empresas del sector de seguridad privada, se ha reiterado la necesidad de intercambiar información como forma de atajar la delincuencia y obtener un mejor aprovechamiento de los recursos que en la actualidad poseen los sectores público y privado de seguridad.

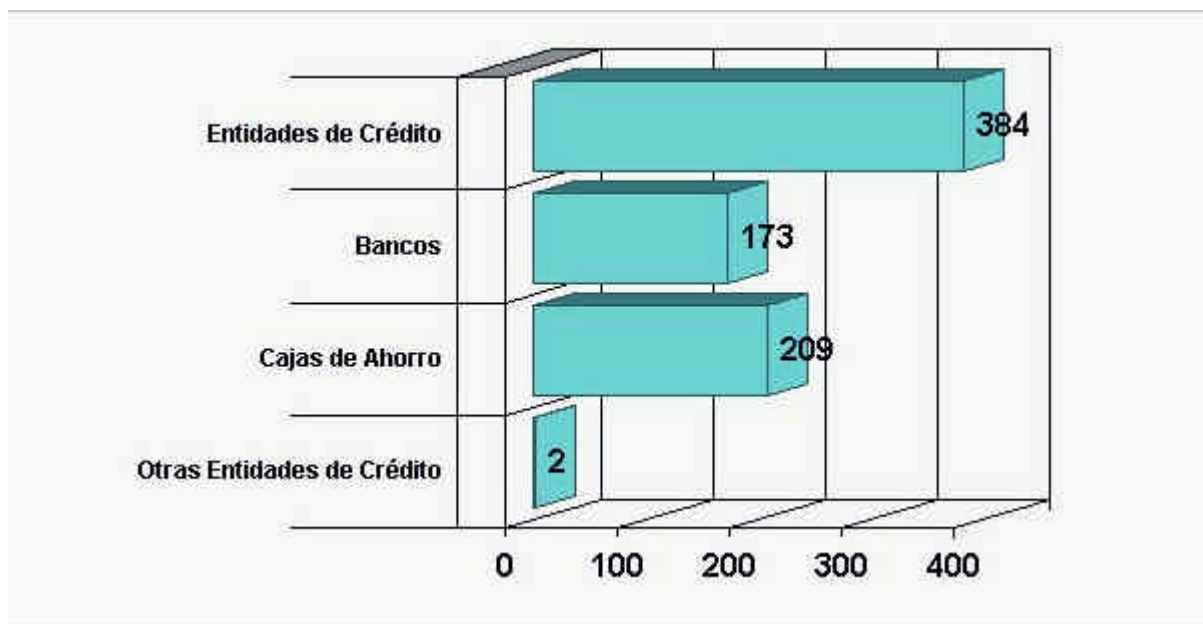
La circular 4/96 en la que se recogen diferentes datos acerca de los delitos que se cometen en aquellos establecimientos que están obligados a disponer de medidas de seguridad, establece como una de las obligaciones que tienen los miembros del Cuerpo Nacional de Policía y especialmente los adscritos a los servicios de seguridad privada, asesorar al ciudadano en aquellas materias que tengan relación directa o indirecta con la seguridad pública, al objeto de que su actividad, complementaria de la misma sea lo mas eficaz posible.

De los datos obtenidos durante el tiempo que lleva vigente la referida circular, se han ido sacando conclusiones que serán publicadas de forma sucesiva con la única finalidad de obtener un aprovechamiento de los mismos.

Las estadísticas reflejan diferentes aspectos que nos muestran datos muy significativos acerca de los “ modus operandi “ que emplean los delincuentes en la comisión de este tipo de delitos. Los datos que se publiquen, se pretende sirvan para corregir los fallos detectados en los sistemas de seguridad, intentando mejorarlos y con ello poner a los delincuentes el mayor número de dificultades para cometer este tipo de delitos.

Es esencial asesorar a aquellas personas que se ven directamente afectadas por este tipo de hechos, buscando con ello, que, mediante sencillas precauciones eviten en lo posible, riesgo para sus personas y bienes.

ROBOS CON INTIMIDACIÓN



De los 384 Robos con Intimidación cometidos en Entidades de Crédito:
173 fueron en Bancos (el 45,05%)
209 fueron en Cajas de Ahorro (el 54,43%)
2 fueron en otras Entidades de Crédito (el 00,52%)

ENTIDADES DE CRÉDITO

De los datos estadísticos se pueden extraer las siguientes conclusiones:

En general las entidades de Crédito, cuentan con las medidas de seguridad que exige la norma, siendo según los datos que obran en la UCSP, el Banco Español de Crédito con un 18,5% y la Caja de Ahorros Municipal de Vigo con un 10,05% las que hasta el momento han sufrido mas robos con intimidación

Datos a tener en cuenta

■ Autores

Su número suele ser dos.

■ Horas

Las horas más frecuente en que se producen

los robos son la primera hora de la mañana (de 08:30, 09:30) y las próximas al cierre (de 13:00 a 14:00 h.)

■ Armas

El arma que se utiliza con más frecuencia es la de fuego.

■ Medidas de seguridad

1) Los empleados de las entidades no suelen utilizar los pulsadores anti- atraco, hasta que no se han ido los autores.

2) La medida de seguridad que suele ser más efectiva es la puerta esclusa con arco detector de metales.

3) Los autores no suelen esperar los tiempos de retardo establecidos.

Sugerencias

- **Los equipos de captación de imágenes**
Son una de las herramientas más efectivas a la hora de identificar a los autores, habiéndose detectado que, en muchas ocasiones, no producen el resultado apetecido debido a la mala ubicación de las cámaras.

- **Elementos de seguridad**
Debería recomendarse a los responsables de seguridad de las entidades bancarias y a los instaladores de los sistemas, que cuidaran este elemento de seguridad con el fin de obtener de él un mejor aprovechamiento.

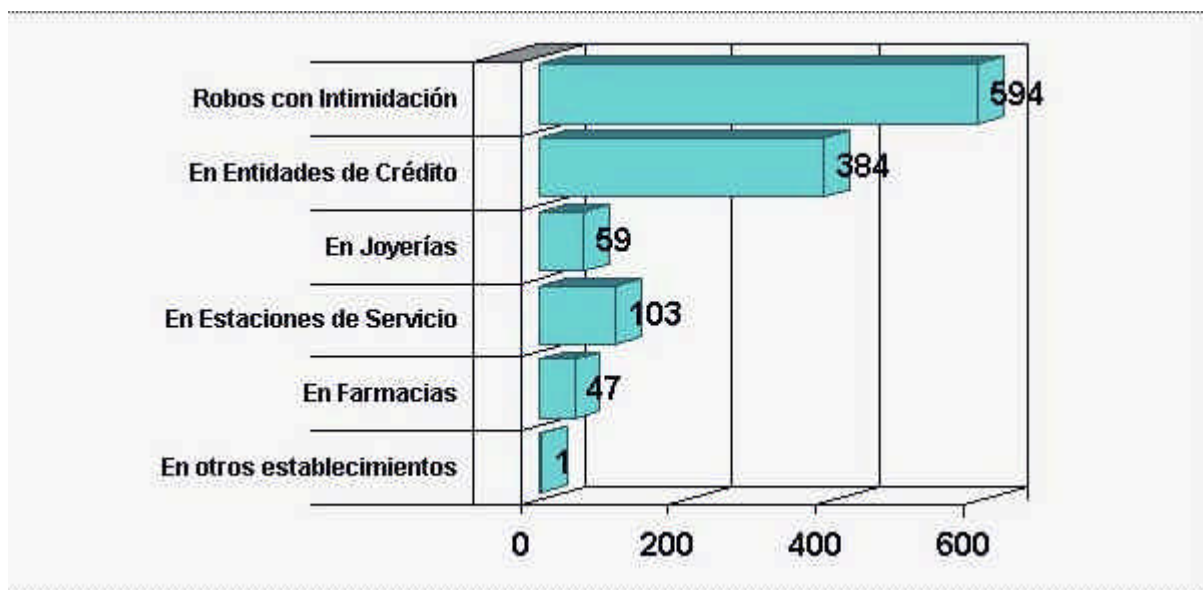
- **Los arcos detectores de metales**
Vienen dando un buen resultado preventivo,

por lo que sería conveniente insistir en su adecuada utilización regulando la detección de masas metálicas en los mismos, y comprobando la señal antes de proceder a la apertura.

- **Bunker de caja**
Es esencial que se exija a los empleados mantener en todo momento cerrado el bunker de caja.

- **Caja auxiliar**
Debe hacerse buen uso de la caja auxiliar, e ir guardando en la caja fuerte del submos-trador todos los ingresos, ya que los autores habitualmente no esperan el tiempo de retardo y sustraen lo que encuentran fuera de los lugares protegidos.

OTROS ESTABLECIMIENTOS OBLIGADOS



De los 594 Robos con Intimidación cometidos durante el período del 01/01/99 al 31/12/99
384 fueron en Entidades de Crédito (el 64,65%)
59 fueron en Joyerías (el 09,93 %)
103 fueron en Estaciones de Servicio (el 17,34 %)
47 fueron en Farmacias (el 07,91 %)
1 fue en otros establecimientos (el 00,17 %)

JOYERÍAS

Datos a tener en cuenta

■ Autores

El número de autores oscila entre dos y tres.

■ Horas

Las horas más frecuentes en que se producen los robos son las de apertura y cierre del establecimiento (10,00 horas y 20,00 horas).

■ Armas

El arma utilizada con más frecuencia es la de fuego.

■ Medidas de seguridad

- 1) La mayoría de los establecimientos están conectados con central de alarma.
- 2) La mayoría carecen del sistema de apertura automática retardada.

3) Los pulsadores anti-atraco no suelen utilizarse hasta que los autores han huido del lugar.

Sugerencia

Sería conveniente que en todas las joyerías se tuviese instalado en la caja fuerte el dispositivo de apertura automática retardada, ya que éste podría evitar en muchas ocasiones que los autores del acto delictivo sustrajeran el contenido del interior de ésta, o tuviesen que emplear más tiempo en cometer el hecho.

La utilización de los pulsadores en el momento en que se inicia el hecho delictivo debería recomendarse como esencial ya que éste unido a la medida antes citada permitiría una más efectiva actuación de la policía y en muchos casos la detención de los autores.

ESTACIONES DE SERVICIO

Datos a tener en cuenta

■ Autores

Su número suele ser dos.

■ Horas

Los horarios más frecuentes son a primera hora de la mañana (08,00 horas) y a primera hora de la tarde (16,00 horas).

■ Armas

El arma más utilizada es la blanca

Sugerencia

Debería incidirse en la obligación que tienen los empleados de depositar en la caja fuerte las cantidades que excedan a las establecidas por la Ley.

FARMACIAS

Datos a tener en cuenta

■ Autores

El número de autores suele ser uno.

■ Horas

El horario más frecuente en que se producen los robos es el del cierre del establecimiento (19,00 a 20,00 horas).

■ Armas

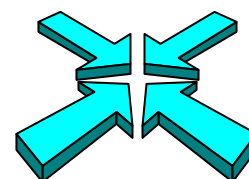
El tipo de arma más utilizada es la blanca.

■ Medidas de seguridad

La mayoría no cuenta con ninguna medida de seguridad.

Sugerencia

Se debería aconsejar a aquellas farmacias cuya ubicación entraña un mayor riesgo o que hayan sufrido un alto número de atracos, instalen como medida de seguridad mamparas con dispositivo vaivén, disuadiendo con ello a los que pretendan cometer contra ellos un acto delictivo.



CANTABRIA CELEBRA EL DÍA DE LA SE- GURIDAD PRI- VADA

El pasado 20 de marzo, la Comunidad de Cantabria celebró el día de la Seguridad Privada, cumpliendo así lo dispuesto, en su última reunión, por la Comisión Mixta Provincial, que acordó establecer el 19 de marzo día de San José, como patrón de este sector.

Al acto, que estuvo presidido por el Excmo. Sr. Delgado del Gobierno de Cantabria, el Jefe Superior de Policía, el Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada y otras Autoridades Provinciales y Locales, acudieron unas 150 personas, en representación de la Administración y de los sectores privados que directa o indirectamente tienen relación con la seguridad privada.

Inauguró el acto el Jefe Superior de Policía, indicando a los asistentes que esta celebración tenía por objeto ofrecer un homenaje a los hombres y mujeres que ejercen su profesión en las distintas actividades que conforman el sector de la Seguridad Privada, como reconocimiento de la sociedad a sus actuaciones profesionales en pro de la prevención del delito y por su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la mejora e incremento de la Seguridad Ciudadana.

Posteriormente, tomó la palabra el Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, quien puso en conocimiento de los asistentes los proyectos que la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, a través de su Unidad Central, está desarrollando y que pretenden, en un futuro próximo, mejorar y es-

trechar los lazos de colaboración y coordinación entre los sectores público y privado en aras de un mejor servicio público.

Uno de ellos, que está en proceso de creación, será una sala de operaciones que de forma permanente mantendrá una conexión con las empresas que lo deseen, permitiendo un flujo inmediato de información y una mayor operatividad y efectividad en las actuaciones de ambos y especialmente en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, todo ello con la finalidad de dar un mejor servicio al ciudadano.

Seguidamente se hicieron entrega de 32 Diplomas de Mención Honorífica dirigidos a Vigilantes de Seguridad de las distintas empresas que prestan servicio en esta Comunidad, y 13 más, destinados a personas que ejercen cargos de dirección, representantes sindicales, detectives y funcionarios que han colaborado activamente con la Unidad Provincial de Seguridad Privada, tanto en la Comisión Mixta como a nivel individual.

Después de las palabras de agradecimiento de uno de los homenajeados, el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno dió por finalizado el acto, agradeciendo la mutua colaboración entre la seguridad pública y privada y animando a los presentes a continuar la lucha para conseguir alcanzar un mayor grado de libertad y seguridad para el ciudadano.



**U.P.S.Privada
(Santander)**